

La Paz, 30 de diciembre de 2022

VISTOS:

La solicitud de ampliación de la vigencia del "Plan de Formalización Cooperativa Minero" efectuada por la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia R.L. – FENCOMIN R.L., los Informes Técnico y Legal emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM referidos a la ampliación del Plan previamente citado, los Informes Técnicos y Legal emitidos por los Viceministerios y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado, la normativa minera y todo lo que tuvo y convino tener presente y;

CONSIDERANDO I: De la dirección de la política minera y la regulación del sector minero

Que los Numerales 2 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establecen dentro de las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, el proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, así como dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, dispone que la codificación sustantiva y adjetiva en materia civil, familiar, penal, tributaria, laboral, comercial, minería y electoral, es competencia privativa del nivel central del Estado.

Que el Parágrafo III del Artículo 369 de la Ley Fundamental, dispone que será responsabilidad del Estado, la dirección de la política minera y metalúrgica, así como el fomento, promoción y control de la actividad minera.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone entre las atribuciones del Ministerio de Minería y Metalurgia, desarrollar el régimen legal para otorgar derechos mineros y suscripción de contratos.

Que los Incisos a) y b) del Artículo 76 del Decreto Supremo N° 29894, establece dentro de las atribuciones del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización el de formular políticas que permitan el control estratégico de nuestros recursos mineralógicos, promoviendo la actividad minera con valor agregado e industrialización, y proponer políticas, normas, reglamentos e instructivos para el desarrollo minero metalúrgico, en coordinación con entidades públicas competentes en materia de inversión, financiamiento, tributos, comercialización de minerales, gestión social, gestión ambiental y desarrollo institucional.

Que los Incisos c), e) y f) del Artículo 78 del Decreto Supremo N° 29894, determinan que el Viceministerio de Cooperativas Mineras, tiene las atribuciones de establecer políticas específicas para realizar programas y proyectos dirigidos a los grupos vulnerables de la minería cooperativizada; establecer políticas especializadas y diferenciadas para la minería cooperativizada aurífera y para la minería cooperativizada tradicional; establecer y ejecutar políticas y planes de fortalecimiento institucional, e incentivar el desarrollo y transformación productiva, económica y social de las cooperativas mineras y minería chica, generando acciones que permitan introducir mejoras en su gestión técnica y administrativa.

CONSIDERANDO II: Del carácter estratégico de los recursos naturales y las actividades mineras

Que el Parágrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.”

Que el Artículo 356 del Texto Constitucional, establece que las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

Que el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema, determina que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley. El Parágrafo IV del citado artículo determina que el Estado ejercerá control y fiscalización en toda la cadena productiva minera y sobre las actividades que desarrollen los titulares de derechos mineros, contratos mineros o derechos preconstituidos.”

Que el Inciso d) del Artículo 5 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, dispone entre sus principios a la seguridad jurídica para los actores productivos mineros en toda la cadena productiva. El Estado otorga, reconoce, respeta y garantiza los derechos mineros, protege la inversión y el ejercicio pleno de sus actividades, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 535, señala que “Por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.”

Que el Parágrafo I del Artículo 17 de la referida Ley Minera, dispone que “La función económica social se cumple con el desarrollo de las actividades mineras, precautelando su sustentabilidad, la generación de empleo respetando la dignidad y derechos laborales y sociales de los trabajadores mineros, en beneficio de la sociedad, del interés colectivo y de su titular, cuyo incumplimiento y régimen sancionatorio se rige por las normas específicas aplicables a cada materia.”

Que el Parágrafo I del Artículo 18 de la norma mencionada establece que “El interés económico social previsto en el Parágrafo V del Artículo 370 de la Constitución Política del Estado y en la presente Ley, se cumple con el pago de la patente minera y la obligación de inicio y continuidad de la actividad minera, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 22, 144, 230, 232 y 233 de la presente Ley.”

Que el Parágrafo I del Artículo 219 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone que son responsables del cumplimiento de las normas ambientales, los titulares de derechos mineros bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley, cuando realicen actividades mineras, a su propio nombre, o los operadores mineros cuando en virtud de un contrato realicen actividades mineras, así como los titulares de Licencias de Operación. El responsable estará obligado a prevenir, controlar, reducir y mitigar los impactos ambientales negativos, y remediar y rehabilitar las áreas explotadas de acuerdo a normas ambientales aplicables, con sujeción al numeral 3 del Artículo 345 de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO III: De la formalización de las actividades económicas

Que el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley de Minería y Metalurgia, entre las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera, contempla la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros considerando su naturaleza jurídica diferenciada, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de derechos mineros.

Que el Artículo 34 de la citada Ley N° 535, dispone que las cooperativas mineras son instituciones sociales y económicas autogestionarias de interés social sin fines de lucro. Su fundamento constitutivo es la Ley General de Cooperativas y sus estatutos, sus actividades mineras se regirán en la presente Ley.

Que el Inciso a) del Artículo 78 del Decreto Supremo N° 29894, establece que el Viceministerio de Cooperativas Mineras, tiene la atribución de diseñar planes dirigidos a las

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

cooperativas mineras, cuya ejecución se realizará en coordinación con la Federación Nacional de Cooperativas Mineras – FENCOMIN a nivel nacional y con las representaciones subnacionales en el interior del país.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Resolución Ministerial N° 270/2019 de 05 de diciembre de 2019, aprueba los ajustes al Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico, que entre las políticas del sector, plantea el Objetivo Especifico 17, "OE17: Formalizar las Actividades Económicas de los Operadores Informales del Sector para Maximizar la Generación de Excedentes". Definición: Formalización de las actividades económicas de los actores informales del sector, con énfasis en las cooperativas mineras, minería chica y comercializadoras de minerales para la maximización de la generación de excedentes. Institución responsable: Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) Instituciones involucradas: - Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM) Indicadores: Porcentaje de formalización, de las solicitudes de Contratos Administrativos Mineros (CAM) presentadas de acuerdo a norma." Dentro de las referidas políticas también se encuentra el "Desarrollo de áreas mineras en armonía con la Madre Tierra" y la "Mejora de la calidad de vida de trabajadores y trabajadoras mineras y sus familias".

Que el Plan Estratégico Institucional de la AJAM, circunscrito en la Agenda Patriótica 2025, el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, así como el Plan Sectorial de Desarrollo Integral Minero Metalúrgico 2016-2020, contempla las metas y resultados a alcanzar por el sector y roles de las diferentes instituciones bajo su dependencia, estableciendo que la AJAM es responsable de los Objetivos Estratégicos Sectoriales - OES 17 que es formalizar las actividades económicas de los operadores informales del sector para maximizar la generación de excedentes, apoyando además en el desarrollo de otros Objetivos Estratégicos Sectoriales (OES) según competencias.

CONSIDERANDO IV: De la ampliación de la vigencia del Plan de Formalización Cooperativo Minero

Que mediante nota CITE: F.N.C.M.B. – 1614/2022 de 20 de diciembre de 2022, la Federación Nacional de Cooperativas Mineras de Bolivia R.L. – FENCOMIN R.L. en concordancia con lo planteado en las reuniones de noviembre y diciembre de 2022, solicitó al Ministerio de Minería y Metalurgia que, considerando el fenecimiento de la vigencia del "Plan de Formalización Cooperativa Minero", aprobado por este Portafolio de Estado a través de la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, ampliado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 02/2022 de 04 de enero de 2022 y N° 173/2022 de 30 de junio de 2022, se amplíe la vigencia de los certificados emitidos en el marco de dicho Plan.

Que la AJAM, a través de la nota CITE: AJAM/DESP/NE/876/2022 de 30 de diciembre de 2022, envió a conocimiento del Ministerio de Minería y Metalurgia el Informe AJAM/DFCCI/AN/INF/HAC/28/2022 de 30 de diciembre de 2022 e Informe Legal AJAM/DJ/INFLEG/626/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitidos por las Direcciones correspondientes de la citada entidad para la ampliación del "Plan de Formalización Cooperativa Minero".

Que el Informe AJAM/DFCCI/AN/INF/HAC/28/2022 de 16 de diciembre de 2022 de la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional de la AJAM, concluye en sus partes pertinentes que de los trámites reportados por las Direcciones Departamentales y Regionales respecto de las Cooperativas que gestionaron su inclusión al "Plan de Formalización Cooperativo Minero" se evidencia que los actores productivos mineros, tienden a visibilizar su responsabilidad en el cumplimiento de la normativa para el inicio de las actividades mineras, sin embargo, deben esperar aún la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional; que corresponde manifestar que la ampliación del plazo del "Plan de Formalización Cooperativo Minero" coadyuvará en las políticas de gobierno para dar formalidad a la actividad minera, y tomando en consideración que el plazo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 173/2022 de 30 de junio de 2022 está próxima a su vencimiento; y que con la finalidad de dar prosecución al "Plan de Formalización Cooperativo Minero" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021 resulta pertinente viabilizar la ampliación del plazo por el periodo de seis (6) meses mediante Resolución Ministerial para los trámites que cuentan con Minuta de Contrato Administrativo Minero (CAM) sujetos de aprobación legislativa.

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

Que el Informe Legal AJAM/DJ/INF-LEG/626/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección Jurídica de la AJAM, establece entre sus conclusiones señala que el "Plan de Formalización Cooperativo Minero", genera en el sector la formalidad de la actividad minera, y efecto de la misma conocer y establecer las obligaciones a las cuales se encuentra el administrado; que la vigencia de seis (6) meses establecida en el Artículo Quinto de la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, ampliada por las Resoluciones Ministeriales N° 002/2022 de 04 enero de 2022 y N° 173/2022 de 30 junio de 2022, a la fecha se encuentra próxima a vencer; que con la finalidad de implementar la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, resulta pertinente viabilizar la ampliación del plazo por el periodo de seis meses mediante Resolución Ministerial, para los procesos que cuenten con Minuta de Contrato Administrativo Minero, considerando la cantidad de tramites sujetas a aprobación legislativa; y que corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia la adopción de políticas en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y en el Decreto Supremo N° 29894, de Organización del Órgano Ejecutivo, considerando lo precedentemente informado.

Que el Informe Técnico VCM-1526-INF.TEC. 153/2022 de 30 de diciembre de 2022, del Viceministerio de Cooperativas Mineras del Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de las funciones que cumple dentro del "Plan de Formalización Cooperativo Minero" y los informes remitidos por la AJAM señala que, el VCM en ampliación a los requisitos establecidos en el Punto 12.1 del mencionado Plan aprobado por la Resolución Ministerial 142/2021 que amplía su vigencia mediante Resolución Ministerial N° 002/2022 y Resolución Ministerial N° 173/2022 de 30 de junio de 2022, generó los respectivos informes, mismos que cumplieron con las condiciones y presentación de los requisitos establecidos; que tomando en cuenta que el desarrollo de las actividad minera contribuye a la generación de empleos y la recaudación fiscal por concepto de Regalía Minera, fortaleciendo de esta manera económicamente a las Gobernaciones y Municipios y generar ingresos económicos para los propios actores mineros, señala que resulta necesario extender la formalización de las actividades mineras en el marco del "Plan de Formalización Cooperativo Minero", por consiguiente, considera *viable* la ampliación del mencionado Plan.

Que el Informe Técnico MMM-0001 VPMRF -001/2023 de 30 de diciembre de 2022, del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización de esta Cartera de Estado concluye que de acuerdo a los objetivos y análisis de la solicitud de ampliación de plazo del "Plan de Formalización Cooperativo Minero", los antecedentes y conclusiones arribadas en los informes de las Direcciones de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, quien es la administradora directa de las solicitudes y tramites de los Contratos Administrativos Mineros a nuevos APM's, se concluye con la viabilidad técnica para dicha solicitud y corresponderá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, determinar la viabilidad legal de lo solicitado.

Que el Informe Técnico 743-UCPC-15/2022 de 30 de diciembre de 2022, del Viceministerio de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico del Ministerio de Minería y Metalurgia, señala en sus conclusiones que existe gran cantidad de solicitudes efectuadas que requieren ampliación de plazo por seis (6) meses para el "Plan de Formalización Cooperativo Minero" y que la misma ayudará al cumplimiento de obligaciones por parte del APM como recaudar por pago de patentes mineras y regalías mineras para el Estado Plurinacional de Bolivia y a formalizar las actividades mineras de las cooperativas, señalando que es técnicamente es viable la ampliación de plazo solicitado.

Que el Informe Legal N° 3813 – DGAJ – 443/2022 de 30 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, con base en todos los antecedentes emitidos por la AJAM y los Viceministerios que conforman este Portafolio de Estado, establece que las cooperativas mineras que cuentan con un trámite de contrato administrativo minero concluido a través de la suscripción de la respectiva minuta, han cumplido con los requisitos administrativos atribuibles a los mismos para que puedan ejercer el derecho minero y en base al mismo desarrollar actividad minera; que en ese marco, en la gestión 2021, velando por el desarrollo de actividad minera, declarada de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano, el Ministerio de Minería y Metalurgia, en ejercicio de la competencia general para la definición de políticas para el sector minero metalúrgico, establecidos en la Constitución Política del Estado (Art. 369, Par. III), la Ley de Minería y Metalurgia (Art. 37),

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

el Decreto Supremo N° 29894 (Art. 73) y en particular los incisos a), c) y e) del Artículo 70 del precitado Decreto Supremo N° 92894 de Organización del Órgano Ejecutivo, en fecha 28 de junio de 2021, aprobó el "Plan de Formalización Cooperativo Minero" mediante la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, por el lapso de seis (6) meses.

Qué asimismo el citado informe continua señalando que, considerando que el referido Plan tiene por objeto materializar o efectivizar el derecho al trabajo de las cooperativas mineras con CAM's suscritos con la AJAM, como un mecanismo para evitar la minería ilegal, informal o clandestina; desarrollar la misma con respeto a los derechos colectivos, la protección de la madre tierra y la sostenibilidad de la actividad y con los cuidados ambientales; en busca de evitar perjuicios a los operadores mineros legalmente constituidos, generar ingresos, trabajo y empleo; y que los miembros de las cooperativas mineras y las poblaciones donde se desarrolla el proyecto minero alcancen una vida digna, apuntando al horizonte del vivir bien constitucional; el mismo fue ampliado en dos oportunidades por seis (6) meses en su vigencia a través de las Resoluciones Ministeriales N° 02/2022 de 04 de enero de 2022 y N° 173/2022 de 30 de junio de 2022. Al presente, de acuerdo a lo informado por la AJAM, el Plan viene cumpliendo sus objetivos de evitar la minería ilegal entre las cooperativas que concluyeron el trámite administrativo, por lo que como entidad que implementa el mismo, señala que resulta pertinente viabilizar su ampliación por el periodo de seis (6) meses; corresponde señalar que la vigencia del mencionado plan contribuye a que las actividades de las cooperativas mineras. En el mismo sentido, de acuerdo a las funciones que cumple el Viceministerio de Cooperativas Mineras en la implementación del Plan, el mismo ha establecido la viabilidad de su ampliación, tomando en cuenta su contribución social y económica para los municipios, departamentos, y el país.

Que finalmente citado Informe Legal, reitera que el Plan no implica la supresión o incumplimiento de las fases del procedimiento de otorgación de derechos mineros previstos en el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, la Ley de Minería y Metalurgia y la Constitución Política del Estado. Para ello, tanto la AJAM y el SENARECOM, en el marco de sus atribuciones y competencias, así como el VCM deben continuar con la implementación de los medios y mecanismos establecidos por el Plan, con la finalidad de que la actividad desarrollada por las cooperativas, además de realizarse en el marco de las condiciones que señala la norma, las mismas estén sujetas a control y fiscalización, con el propósito de que las mismas cumplan con las obligaciones y deberes de naturaleza estrictamente minera, así como en lo que corresponde a los aspectos económicos, sociales y laborales, ambientales y otros que implica la realización de actividades mineras. En este sentido, de acuerdo a la fundamentación técnica y legal establecida por la AJAM, y los Viceministerios del MMM, citado informe concluye que corresponde disponer la ampliación del Plan de Formalización Cooperativo Minero así como de las certificaciones emitidas durante la aplicación de la misma a favor de las cooperativas mineras.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia y el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – I. DISPONER la ampliación del plazo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021, por seis (6) meses adicionales para la vigencia y validez del "Plan de Formalización Cooperativo Minero", bajo las condiciones y parámetros fijados en la referida disposición legal, así como los efectos de la ampliación dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N° 02/2022 de 04 de enero de 2022 y N° 173/2022 de 30 de junio de 2022.

II. ESTABLECER que la ampliación de plazo establecido en el Parágrafo anterior, alcanza a los Certificados ya emitidos por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM en el marco del "Plan de Formalización Cooperativo Minero", debiendo computarse seis (6) meses adicionales a los plazos otorgados por la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

III. **INSTRUIR** a la AJAM implementar los mecanismos de coordinación interna necesarios para la verificación y seguimiento de los certificados que se emiten en el marco del Plan de Formalización Cooperativo Minero.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que es responsabilidad de la AJAM, presentar al Ministerio de Minería y Metalurgia, la propuesta de reingeniería de procesos y procedimientos, instruido por el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 142/2021 de 28 de junio de 2021; su incumplimiento, será sujeto a la determinación de responsabilidad por el ejercicio de la función pública.

Presentada la propuesta señalada en el párrafo anterior, el Ministerio de Minería y Metalurgia, efectuará la evaluación de la misma para su posterior trámite de aprobación conforme a normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia que, en coordinación con las unidades correspondientes de este Portafolio de Estado, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional en el plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de su notificación con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Ramiro Felix Villavicencio Niño de Guzman
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL - MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 30 de diciembre de 2022

CERTIFICO: _____


Eric Eluis Huanca Yujra
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres